



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1531-SOT-650

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1531-SOT-650 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los trabajos de obra que se realizan en calle General Rincón Gallardo número 54, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ambas de la Ciudad de México -----

Cabe aclarar que derivado de la consulta a la página web del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se identificó que el domicilio correcto para el inmueble denunciado es calle General Rincón Gallardo número 50, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en calle General Rincón Gallardo número 50, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 3



Hidalgo se constató una construcción en obra negra consistente en cuatro niveles a base de mampostería de block recocido, no se observó letrero de obra que identifique los trabajos. Al interior no se observaron maquinaria, ni se percibió la generación de ruido relacionado con las actividades de obra, ni maniobra de materiales. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4802-2017 se exhortó al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la obra, a moderar los niveles de ruido, así como presentar programa calendarizado a efecto de dar cumplimiento a los niveles máximos permitidos conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra; por lo que, mediante correo electrónico la persona propietaria del inmueble objeto de denuncia manifestó estar realizando trabajos de mantenimiento y que estos consistían en recubrir las paredes con aplanados y que los ruidos de herrería fue a causa de que realizó mantenimiento a una escalera.-

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante en el oficio PAOT-05-300/300-5718-2017 de fecha 04 de julio de 2017 que al no percibirse emisiones sonoras en el reconocimiento de hechos realizado en el sitio, señalara fecha y hora para llevar a cabo estudio de emisiones sonoras, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en un término de cinco días hábiles, se tendría por atendida dicha problemática y se valoraría la emisión de la resolución administrativa correspondiente, sin que se atendiera el requerimiento. -----

En conclusión, toda vez que el ruido ocasionado por las actividades de obra en el predio ubicado en calle General Rincón Gallardo número 50, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo no se constataron, resulta procedente dar por terminada la investigación de la denuncia que por esta vía se atiende en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en calle General Rincón Gallardo número 50, Colonia Ampliación Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo se constató una construcción en obra negra, al interior no se observó maquinaria, ni se percibieron emisiones sonoras relacionadas con las actividades de obra o maniobra de materiales. -----
2. Se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos para continuar con la investigación, sin embargo no desahogó el requerimiento, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, al presentarse una imposibilidad material para continuar con la investigación. -----





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MNS/ILPM

